

RESOLUCIÓN No. 9928

30 OCT 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019, se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado **FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE (FUNDERCAR)** identificado con NIT: 806.012.901 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.

9928

30 OCT 2019

7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE (FUNDERCAR) identificado con NIT: 806.012.901 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
114	FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE (FUNDERCAR)	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE (FUNDERCAR) identificado con NIT: 806.012.901

NUMERAL IP 001-2019	REQUISITO
Cap. II, Tit. III, Núm 4, 4.1 (Adenda No. 2)	De acuerdo con la adenda n°2 de la IP-001-2019, numeral 4.1, ¿cómo acreditar la experiencia? Inciso 4, señala que las certificaciones deben cumplir con unos parámetros para ser válidas al momento de evaluar la experiencia. Lo que indica el literal e) numeral ii. La certificación siendo expedida por una entidad privada deberá anexar copia del contrato que se pretende hacer valer como la experiencia.

10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).

30 OCT 2019

9928

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 9 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE (FUNDERCAR) identificado con NIT: 806.012.901, presentó ante el ICBF **recurso de reposición** contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

9928

30 OCT 2019

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 9 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE (FUNDERCAR), identificada con NIT: 806.012.901, a través de CAROLINA MARTINEZ BETANCOURTH, identificada con C.C 1.047.422.886, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de fundacionfundercar@gmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co; presentó recurso de reposición manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE (FUNDERCAR) identificado con NIT: 806.012.901, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico fechado el 9 de octubre de 2019, el recurrente FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE (FUNDERCAR) identificado con NIT: 806.012.901, manifiesta lo siguiente:

9928

30 OCT 2019



FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y LA REGION CARIBE (FUNDERCAR)
DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR DE CORAZON A CORAZON
NIT 806012901-7

Cartagena, 8 de octubre de 2019

Señores
ICBF

Atte: IP0012019

REF: Recurso de reposición Res. 8669 de 27/09/2019.

CAROLINA ANDREA MARTINEZ BETANCOURTH, en mi calidad de representante legal de la Fundación Educativa para el Desarrollo de Cartagena y Región Caribe – Fundercar, proponente 114, me permito instaurar recurso de reposición contra la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, por lo siguiente:

1. En el escrito de subsanación respecto a la experiencia, se solicitó por parte de ustedes lo siguiente: **OBSERVACION:**

CON EL RUP: NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO

En consecuencia se subsanó, anexando RUP y Formato 3 de experiencia con el consecutivo de cada contrato.

Con relación a la certificación No. 4, Fundación para el Progreso Bienestar Social y Desarrollo Sostenible, que se encuentra registrado con el consecutivo No. 20 en RUP en la segunda parte de este que fue enviado nuevamente, por error involuntario de parte nuestra se le colocó el número 5 cuando en realidad es el No. 20 y que por parte de ustedes no fue tomada en cuenta por lo cual esta experiencia que es de ocho (8) meses sumaría a los 31 meses un total de 39 meses, sobrepasando los 36 meses mínimos de experiencia requeridos de acuerdo a lo exigido en la ip0012019.

Por otro lado aparece como si no se vieran al menos tres (3) temáticas de los literales A y B, me permito hacer saber que en el contrato No. 1 acreditado en la experiencia llamado "CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGION CARIBE FUNPROBIDES – 2015", en la página 1 cláusula Tercera dice taxativamente "TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Talleres a 270 jóvenes en 10 grupos, b) Intervenciones para detectar el maltrato adolescente, c) Terapias de orientación profesional d) Manejo de rutas para la denuncia del maltrato juvenil en adolescentes, e) Construcción de sembreros para la sana convivencia..." como se puede evidenciar el literal c y e del respectivo contrato, corresponden también a actividades y proyectos del literal b numeral 6 "Proyectos dirigidos a niños, niñas o adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días o familias o comunidades en temas relacionados con desarrollo de proyecto de vida, potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, tales como (cualquiera de las

22

30 OCT 2019



FUNDERCAR
FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y LA REGION CARIBE (FUNDERCAR)
DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR DE CORAZON A CORAZON
NIT 806012901-7

siguientes) : párrafos 3 y 5 " - Reconocimiento, acompañamiento y apoyo al niño, niña y adolescente en la libre expresión, exploración y profundización de capacidades, habilidades y potencialidades a partir del reconocimiento de sus intereses, aspiraciones y talentos y - Acompañamiento en la exploración vocacional y la construcción del proyecto de vida. Por lo cual se solicita que se cambie la evaluación técnica respecto a tener al menos tres (3) categorías de temáticas entre los literales a y b.

Así mismo con el contrato No. 4 acreditado como experiencia en el formato 3 y que se encuentra registrado en el RUP con el número 20, me permito informar que este contrato llamado **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGION CARIBE FUNPROBIDES - 2016**, me permito informar que la cláusula tercera en los literales c y e, también corresponden a temáticas del literal b numeral 6 párrafos 3 y 5 respectivamente, además de las temáticas 3 y 4 la cuales también corresponden, y dice así: **"TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Talleres a 200 jóvenes en 8 grupos, b) Intervenciones para detectar el maltrato adolescente, c) Terapias de orientación profesional d) Manejo de rutas para la denuncia del maltrato juvenil en adolescentes, e) Construcción de semilleros para la sana convivencia..."** Por lo cual se solicita que se cambie la evaluación técnica respecto a tener al menos tres (3) categorías de temáticas entre los literales a y b.

Siendo así las cosas es necesario cambiar la evaluación técnica en la experiencia en relación a tener en cuenta el contrato de la Fundación para el Progreso Bienestar Social y Desarrollo sostenible de 2016, que se encuentra en el RUP anexado en la subsanación con el número 20 y en consecuencia validaría 3 meses adicionales de experiencia para un total de 39 meses; adicional a eso, los dos contratos de Funprobides 2015 y Funprobides 2016, tienen temáticas correspondientes a los literales a y b respectivamente, lo cual debe ser cambiado en la evaluación de experiencia columnas "Acredita temáticas tipo a y b, y Acredita Mínimos 3 Categorías de Temáticas".

En cuanto a la capacidad operativa en salarios mínimos que aparece en ceros "0" en formato anexo 3 libro 1 de verificación técnica de experiencia, me permito informar que en el libro 2 se encuentra los salarios mínimos de capacidad operativa debidamente desglosados pero debe anexarse a este formato la experiencia en salarios mínimos de la entidad Comfamiliar el cual no se lo colocaron, equivalente a 426 SMLM 2018, siendo así las cosas la capacidad operativa en salarios mínimos de toda la entidad es de 1.061.

9928

30 OCT 2019



FUNDERCAR
FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y LA REGION CARIBE (FUNDERCAR)
DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR DE CORAZON A CORAZON
NIT 806012901-7

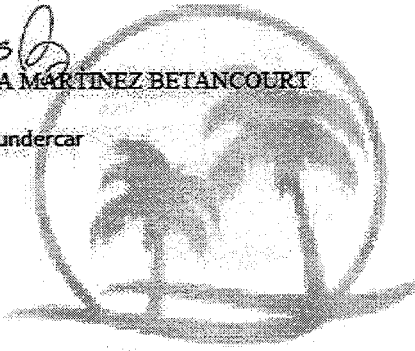
En orden a lo anterior la resolución 8669 de 27 de 2019, debe ser corregida dado que acreditamos toda la evaluación jurídica, técnica, financiera y capacidad operativa en salarios mínimos legales mensuales vigentes para estar dentro del banco de Oferentes de la ip0012019.

Notificaciones: email fundacionfundercar@gmail.com y Cartagena de Indias, Centro Sector La Matuna Ed. Concasa Oficina 706. Tel. 3012330343.

Atentamente,



CAROLINA ANDREA MARTÍNEZ BETANCOURT
C.C. 1.047.422.886
Representante legal Fundercar



FUNDERCAR

B. ANÁLISIS DEL ICBF

M

9928

30 OCT 2019

Frente al recurso presentado por la mencionada organización, técnicamente se analizó por el ICBF, generando el resultado que se describe a continuación.

En el marco de la evaluación técnica para la conformación del Banco de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido en la invitación Pública IP 001 de 2019, se evaluó la propuesta presentada en dos componentes:

1. Componente de la Propuesta Técnica
2. Experiencia del Oferente.

Una vez evaluada la experiencia de los 6 contratos aportados, teniendo en cuenta que no cumplía con los requisitos y el tiempo mínimo exigido, se procedió a solicitar el 13 de septiembre de 2019 mediante el "Formato_anexo_3_verificación_experiencia.xlsx". se subsanara en los siguientes términos:

No PROPUESTA	No CERTIFICACIÓN	No CONTRATO	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	OBSERVACIÓN RUP	OBSERVACION FINAL
114	1	NA	FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE-FUNPROBIDES	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. LO QUE INDICA EL LITERAL E) NUMERAL ii. LA CERTIFICACION SIENDO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD PRIVADA DEBERA ANEXAR COPIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE HACER VALER COMO LA EXPERIENCIA.
114	2	NA	FUNDACION MI PUEBLO Y YO	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO	DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. LO QUE INDICA EL LITERAL E) NUMERAL ii. LA CERTIFICACION SIENDO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD PRIVADA DEBERA ANEXAR COPIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE HACER VALER COMO LA EXPERIENCIA.

30 OCT 2019

9928

114	3	NA	COMFAMILIAR	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO
114	4	NA	FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE-FUNPROBIDES	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. LO QUE INDICA EL LITERAL E) NUMERAL ii. LA CERTIFICACION SIENDO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD PRIVADA DEBERA ANEXAR COPIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE HACER VALER COMO LA EXPERIENCIA.
114	5	7-318-123-2013	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL CARTAGENA DE INDIAS	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4, SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. EN ESTE CASO EL OFERENTE NO ALLEGA CERTIFICACION, POR LO TANTO, DEBERA SUBSANAR EXPRESANDO ADEMAS DE TODOS LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITAN PARA LA CERTIFICACION, EVIDENCIAR EL PORCENTAJE DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS.

M

9928

30 OCT 2019

114	6	0442-2017	ICBF	NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO
-----	---	-----------	------	---

Frente a la experiencia con FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE-FUNPROBIDES, que es objeto del recurso, se indicó que se debía aportar evidencia para determinar el porcentaje de atención de niños, niñas y adolescentes entre los 6 y 17 años, además se solicitó frente al RUP lo siguiente:

NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP, SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO." (subrayado por fuera del texto)

El 20 de septiembre de 2019, el oferente aportó los documentos solicitados para subsanar, particularmente señaló:

(...)
 COMPONENTE DE EXPERIENCIA

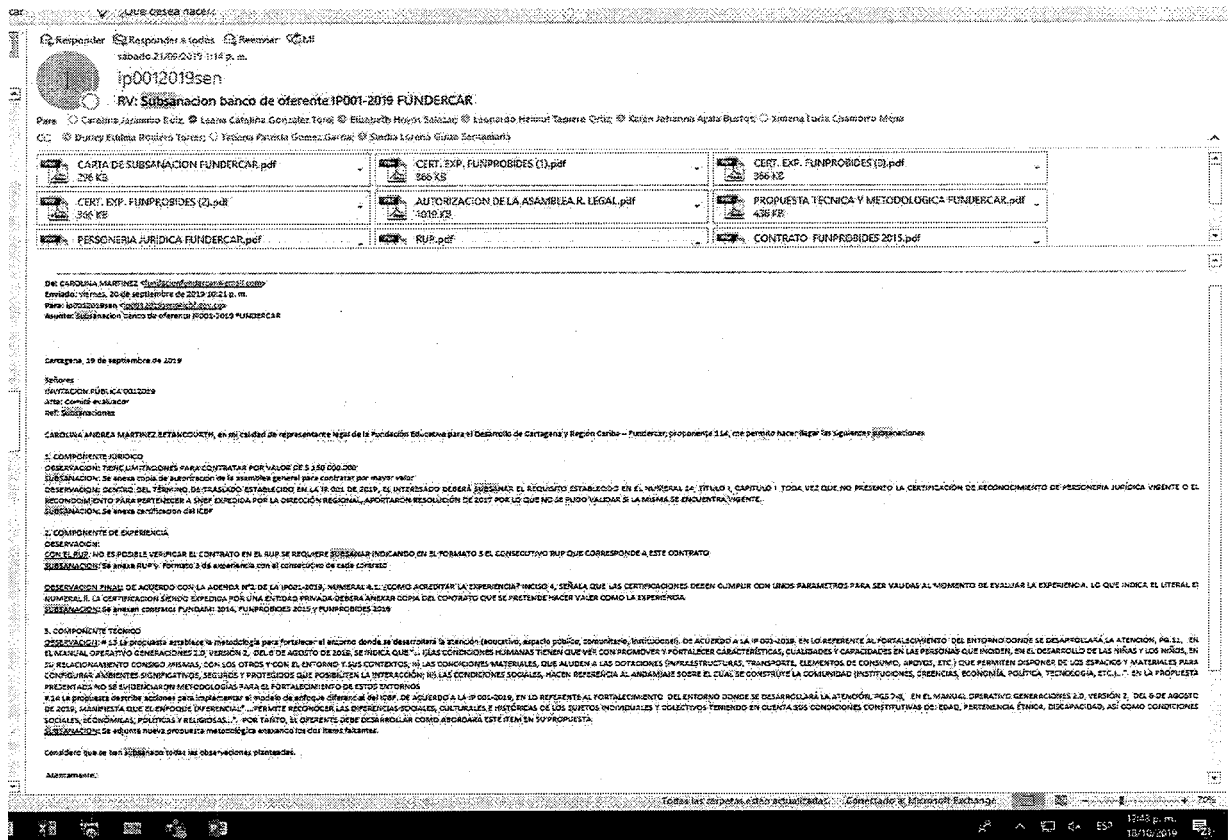
OBSERVACION:
 CON EL RUP: NO ES POSIBLE VERIFICAR EL CONTRATO EN EL RUP SE REQUIERE SUBSANAR INDICANDO EN EL FORMATO 3 EL CONSECUTIVO RUP QUE CORRESPONDE A ESTE CONTRATO
 SUBSANACION: Se anexa RUP y Formato 3 de experiencia con el consecutivo de cada contrato

OBSERVACION FINAL: DE ACUERDO CON LA ADENDA N°2 DE LA IP001-2019, NUMERAL 4.1, ¿COMO ACREDITAR LA EXPERIENCIA? INCISO 4. SEÑALA QUE LAS CERTIFICACIONES DEBEN CUMPLIR CON UNOS PARAMETROS PARA SER VALIDAS AL MOMENTO DE EVALUAR LA EXPERIENCIA. LO QUE INDICA EL LITERAL E) NUMERAL II LA CERTIFICACION SIENDO EXPEDIDA POR UNA ENTIDAD PRIVADA DEBERA ANEXAR COPIA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE HACER VALER COMO LA EXPERIENCIA.
 SUBSANACION: Se anexan contratos FUNDAMI 2014, FUNPROBIDES 2015 y FUNPROBIDES 2016

(...)

9928

30 OCT 2019



El equipo evaluador al verificar lo subsanado, evidenció que frente a la experiencia 4 con FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE-FUNPROBIDES, el consecutivo del contrato en el RUP, indicado en el formato 3, no correspondía, razón por la cual se indicó que esa experiencia no cumplía, toda vez que no se pudo verificar que el contrato estuviera registrado en el RUP.

Por lo anterior el resultado de la verificación de la experiencia fue el siguiente:

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIO MINIMO (EXPERIENCIA)
114	806012901	FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGION CARIBE- FUNDECAR	31	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0,00

A efectos de resolver el presente recurso se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales exponen sus observaciones e inconformidades y acto seguido en cada uno se expondrán los argumentos del ICBF.

1. De un lado manifiesta que, frente a la imposibilidad de verificar el contrato en el RUP por parte del equipo evaluador, se requirió subsanar indicando en el formato 3 el consecutivo RUP que corresponde a este contrato, se subsanó, anexando RUP y Formato 3 de experiencia con el consecutivo de cada contrato.

AL

Señala también que con relación a la certificación No. 4, Fundación para el Progreso Bienestar Social y Desarrollo Sostenible, que se encuentra registrado con el consecutivo No. 20 en RUP, al subsanar por error involuntario de parte de ellos se le colocó en el formato No. 3 el número 5 cuando en realidad es el No. 20, y que por ello no fue tomada en cuenta.

- De otro lado, el no cumplimiento de las temáticas en la experiencia en donde decimos que no cumple porque no tuvo al menos tres temáticas de los literales A y B, expresa que en el contrato No. 1 acreditado en la experiencia llamado "CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGION CARIBE FUNPROBIDES - 2015", en la página 1 cláusula Tercera dice taxativamente "TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Talleres a 270 jóvenes en 10 grupos, b) Intervenciones para detectar el maltrato adolescente, c) Terapias de orientación profesional d) Manejo de rutas para la denuncia del maltrato juvenil en adolescentes, e) Construcción de semilleros para la sana convivencia..", como se puede evidenciar el literal c y e del respectivo contrato, corresponden también a actividades y proyectos del literal b numeral 6 "Proyectos dirigidos a niños, niñas o adolescentes entre los 6 y 17 años, 11 meses y 29 días o familias o comunidades en temas relacionados con desarrollo de proyecto de vida, potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, tales como (cualquiera de las siguientes)": párrafos 3 y 5 "Reconocimiento, acompañamiento y apoyo al niño, niña y adolescente en la libre expresión, exploración y profundización de capacidades, habilidades y potencialidades a partir del reconocimiento de sus intereses, aspiraciones y talentos y - Acompañamiento en la exploración vocacional y la construcción del proyecto de vida". Por lo cual se solicita que se cambie la evaluación técnica, respecto a tener al menos tres (3) categorías de temáticas entre los literales a y b.

Lo mismo sucedería con el contrato No. 4 acreditado como experiencia en el formato 3 y que se encuentra registrado en el RUP con el número 20, señala que ese contrato llamado CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA FUNDACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGION CARIBE FUNPROBIDES - 2016", en la cláusula tercera en los literales c y e, también corresponden a temáticas del literal b, numeral 6, párrafos 3 y 5 respectivamente, además de las temáticas 3 y 4 la cuales también corresponden, y dice así: "TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Talleres a 200 jóvenes en 8 grupos, b) Intervenciones para detectar el maltrato adolescente, c) Terapias de orientación profesional d) Manejo de rutas para la denuncia del maltrato juvenil en adolescentes, e) Construcción de semilleros para la sana convivencia,..". Por lo cual se solicita que se cambie la evaluación técnica respecto a tener al menos tres (3) categorías de temáticas entre los literales a y b.

- Finalmente, en cuanto a la capacidad operativa en salarios mínimos, la cual aparece en ceros "0" en formato anexo 3 libro 1 de verificación técnica de experiencia, argumenta que en el libro 2 se encuentra los salarios mínimos de capacidad operativa debidamente desglosados pero debe anexarse a este formato la experiencia en salarios mínimos de la entidad Comfamiliar el cual no se lo colocaron, equivalente a 426 SMLM 2018, siendo así las cosas la capacidad operativa en salarios mínimos de toda la entidad es de 1.061.

Por lo anterior solicita cambiar la evaluación técnica en la experiencia en relación a tener en cuenta el contrato de la Fundación para el Progreso Bienestar Social y Desarrollo sostenible de 2016, que se encuentra en el RUP con el número 20 y en consecuencia validaría 8 meses adicionales de experiencia para un total de 39 meses; adicional a eso, los dos contratos de Funprobides 2015 y Funprobides 2016, tienen temáticas correspondientes a los literales a y b respectivamente, lo cual debe ser cambiado en la evaluación de experiencia columnas "Acredita temáticas tipo a y b, y Acredita Mínimos 3 Categorías de Temáticas".

Frente a tales observaciones del recurrente, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones del ICBF:

- El indicativo del RUP en el Formato No 3 denominado "Experiencia del interesado", se requiere con el fin de poder facilitarle al evaluador la verificación de la experiencia observando que los contratos suscritos si estén registrados en el RUP, no obstante, lo que cobra importancia es lo que se encuentra registrado en el RUP dado que es un registro de creación legal de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiran a celebrar contratos con las entidades estatales, por ello no le es posible al equipo evaluador técnico y jurídico desconocer que el oferente si aportó los documentos solicitados para subsanar y que por un error formal, al colocar un numero equivocado en el formato, esa experiencia que si posee el oferente no

30 OCT 2019

sea reconocida, porque al corroborar si se encontró el contrato aludido. Por lo tanto, se procederá a modificar el resultado de la evaluación teniendo en cuenta que el oferente si presentó los documentos solicitados para subsanar.

2. Verificada las obligaciones de los Contratos, el equipo evaluador técnico, encuentra que las experiencias con FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE-FUNPROBIDES, si guardan relación con las temáticas A y B, por ello se procederá a realizar el ajuste:

No PROPUESTA	No CERTIFICACIÓN	No CONTRATO	NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B
114	1	NA	FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE-FUNPROBIDES	A y B
114	4	NA	FUNDACION PARA EL PROGRESO BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE-FUNPROBIDES	A y B

3. En atención a la observación de la capacidad operativa en salarios mínimos, al verificar se encontró que por error no salieron los SMLMV de la Experiencia con CAMFAMILIAR, razón por la cual se procederá a realizar el ajuste.

En este sentido, una vez analizada la información contenida en el recurso interpuesto por el oferente respecto a las inconformidades con la evaluación y la verificación del cumplimiento de lo solicitado subsanar, se concluye que, Si le asiste la razón al recurrente para tenerle en cuenta las experiencias objeto del recurso, se REPONE la decisión técnica contenida en la Resolución 8669 del 27 de septiembre de 2019.

Finalmente se ha verificado que FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE (FUNDERCAR) identificado con NIT: 806.012.901, además cumple en los aspectos financiero y jurídico de la evaluación de la IP-001-2019.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE (FUNDERCAR) identificado con NIT: 806.012.901, a través de su representante legal, señor(a) CAROLINA ANDREA MARTINEZ BETANCOURTH, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.047.422.886y por lo tanto se debe proceder a modificar la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", a fin de habilitarle en dicho Banco

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE (FUNDERCAR) identificada con NIT: 806.012.901, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", en el sentido de HABILITAR e INCLUIR en dicho Banco de Oferentes a la FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE (FUNDERCAR) identificada con NIT: 806.012.901, así:

9928

30 OCT 2019

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV
114	806.012.901	FUNDACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA Y REGIÓN CARIBE (FUNDERCAR)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	321,0

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico fundacionfundercar@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en www.colombiacompra.gov.co.

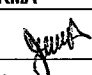
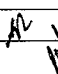


ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

30 OCT 2019


MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Iliana Pineda Echeverri/Carlos Esteban Tello/Carolina Jaramillo	Contratistas Dirección de Contratación	
Reviso	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	
Proyectó	Juan Carlos A. González O.	Contratista Dirección de Niñez y Adolescencia	